

Una juez reconoce la jubilación parcial a un estatutario del SAS

Una juez ha reconocido a una trabajadora estatutaria del [Servicio Andaluz de Salud \(SAS\)](#) la jubilación parcial del 85 por ciento de su jornada. El fallo se apoya en el artículo 26.4 del Estatuto Marco, la Ley General de Seguridad Social y el Real Decreto 1131/2002.

Redacción 12/04/2007

El Juzgado de lo Social número 2 de Huelva ha reconocido a una trabajadora del SAS (personal estatutario) "el derecho a que se reconozca la jubilación parcial del 85 por ciento de su jornada hasta la jubilación definitiva". Para adoptar esta decisión el fallo se ha apoyado en la Ley General de Seguridad Social y el Decreto 1131/2002, que desarrolla el régimen jurídico de la jubilación parcial, así como en el Estatuto Marco, cuyo artículo 26.4 establece que "podrá optar a la jubilación voluntaria, total o parcial, el personal estatutario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social". La jubilación parcial supone para el que se acoja a ella una reducción proporcional de jornada y salario. Según fuentes consultadas por DM, es un fallo novedoso sobre lo que puede considerarse un caso de jubilación anticipada de la que no existen precedentes judiciales.

La juez ha estudiado el caso de una administrativo del SAS que solicitó la pensión de jubilación parcial. La dirección del distrito no puso objeción a la reducción de jornada en el porcentaje necesario ni en la contratación de relevista procedente de la bolsa de contratación provincial e inscrito en el SAS como demandante de empleo. Posteriormente, la directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) dictó una resolución por la que denegaba la prestación por jubilación al no acreditar los requisitos fijados en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la seguridad social de los trabajadores contratados a tiempo parcial y la jubilación parcial, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Seguridad Social (LGSS).

Ante esta decisión, la mujer hizo una reclamación administrativa previa que fue desestimada, por lo que acudió a la vía judicial.

Requisitos

El fallo, que da la razón a Ricardo Sánchez Moreno, abogado de la demandante, explica que "el artículo 166.2 de la LGSS reconoce el derecho a la denominada jubilación parcial a los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación, con excepción de la edad, la cual habrá de ser como máximo cinco años inferior a la exigida con carácter general".

Es decir, el trabajador puede optar a dicha jubilación si tiene cubierto el periodo mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho y una edad inferior en cinco años, como máximo, a la exigida con carácter general (65 años).

La sentencia, que es firme, aclara que en cumplimiento del mandato del número 4 del citado artículo 166 se elaboró el Real Decreto 1131/2002 que desarrolla reglamentariamente el régimen jurídico de la jubilación parcial, cuyo artículo 10 establece que pueden acceder a la jubilación parcial "los trabajadores por cuenta ajena integrados en cualquier régimen de la Seguridad Social que tengan como mínimo 60 años de edad, que reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de la jubilación de la Seguridad Social que concierten con su empresa un contrato a tiempo parcial que implique una reducción de la jornada y del salario entre un 25 y un 85 por ciento y que la concertación de ese contrato vaya acompañada de la contratación por el empresario de un relevista, esto es, de un trabajador en situación de desempleo o que se encuentre vinculado a la empresa por un contrato de duración determinada".

La jubilación parcial implica para el que disfruta de ella una reducción proporcional de la jornada de trabajo y del sueldo hasta que alcance la definitiva